

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y reestructuración de diversos departamentos de la Administración de la Generalidad (DOGC. núm. 4054, de 22.01.2004), resuelvo:

Autorizar el modelo, para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de tensión, en media tensión, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo UCF-24, fabricado por la empresa Laboratorio Electrotécnico, S.C.C.L, cuyas principales características son:

Tensión máxima de servicio: 24 kV.

Nivel de aislamiento nominal: 3,6/10/40 kV, 7,2/20/60 kV, 12/28/95 kV, 17,5/38/95 kV, 24/50/125 kV.

Frecuencia nominal: 50 Hz.

Tensión primaria nominal Un (en volts): 2000/√3; 2200/√3; 3300/√3; 5250/√3; 6000/√3; 6600/√3; 7200/√3; 11000/√3; 13200/√3; 16500/√3; 20000/√3; 22000/√3.

Tensión secundaria nominal (en volts): 100/3; 100/√3; 110/3; 110/√3; 100; 110; 220 ó 380.

Clase de precisión: 0,2; 0,5; 1 y 3.

Número máximo de secundarios: 3.

Factor de tensión: 1,2 Un (en permanencia), o 1,9 Un (durante 30 s), o 1,9 Un (durante 8 h).

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años, o el menor que resulte de la aplicación de un nuevo reglamento que regule los sistemas de medida de la energía eléctrica. Esta autorización podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma en esta Dirección General.

Segunda.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado.

Tercera.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de septiembre de 2004.—El Director General, por delegación de la firma, el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## 2628

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la modificación adicional séptima de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa Campesa, S. A.*

Vista la petición interesada por la empresa Campesa, S. A., ubicada en la Avenida Cova Solera, núm.25-29, Polígono Industrial Cova Solera, 08191 Rubí (Barcelona) en solicitud de la Modificación Adicional Séptima de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02 de 23 de marzo de 1998, con Certificado de Modificación Adicional Primera número E-98.02.SC02 de 30 de abril de 1998, con Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-98.02.SC02 de 4 de febrero de 1999, con Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02 de 27 de diciembre de 1999, con Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-98.02.SC02 de 17 de octubre de 2000, con Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-98.02.SC02 de 7 de marzo de 2001, y con Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-98.02.SC02 de 24 de diciembre de 2004, emitidos por esta Dirección General.

Visto el dossier técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación.

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho

interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Modificación Adicional Séptima de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con un valor de  $Max \leq 10000$  kg, clases (III) y (III).

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Primera número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-98.02.SC02, y el Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-98.02.SC02, se complementan mediante esta Modificación Adicional Séptima, con una variación relativa al cambio de Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal, a la introducción de un nuevo anexo A y a la introducción de un nuevo anexo B.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el Sistema de Calidad deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo A del Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-98.02.SC02, los condicionamientos contenidos en el anexo B del Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-98.02.SC02 y los condicionamientos contenidos en el anexo C del Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el sr. Enric Bausells Roigé.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el sr. Enric Bausells Roigé.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el Anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Esto significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el Certificado del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions de Certificación UNE-EN-ISO 9001:2000. Validez máxima hasta el 15 de diciembre de 2006.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta Aprobación del Sistema de Calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 11 de octubre de 2004.—El Director General, por delegación de la firma, el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## 2629

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula electrónica, modelo BAM 124-E, a favor de Peso Mundial, S.L.*

Vista la petición interesada por la Entidad Peso Mundial, S.L. (Calle Cobalto, n.º 147, E-08901 l'Hospitalet de Llobregat, España), en solicitud de modificación adicional primera de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula electrónica, modelo BAM 124-E, con aprobación CE de modelo número E-00.02.24, de 22 de septiembre de 2000, emitida por esta Dirección General (Organismo Notificado número 0315).

Visto el dossier técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación.

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento está de acuerdo con la Directiva de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, y con la Directiva por la que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones.

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre